

# Los avales dificultan el recurso contra las sanciones fiscales en plena crisis

Dos autos del Tribunal Superior de Andalucía criban la garantía para recurrir; mientras para una multa de 2.300 euros no se exige aval, en otra de 61.000 euros, sí. El debate está abierto y las empresas no saben cuándo tendrán que aportar garantías.

José M<sup>a</sup> López Agúndez. Madrid  
Cuando las sanciones tributarias llegan a los tribunales no hay un criterio claro para conocer de antemano con exactitud si será necesario o no presentar un aval bancario, lo que en momentos de crisis económica acentúa la inseguridad jurídica de los contribuyentes. Buena prueba de ello es lo que está sucediendo en los tribunales superiores de Justicia. Mientras que para unos importes, normalmente menores, se disculpa la garantía para recurrir, en otros más relevantes se exige, sin que exista un tope o límite concreto. En otras palabras, que depende del criterio de cada tribunal.

Así lo muestran dos autos del Tribunal Superior de Andalucía que, con apoyo en la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo, deciden soluciones diferentes —uno pide aval y el otro no— según el caso. Esta cuestión se mantiene viva porque fue el Tribunal Supremo el que estableció en su día, como señalan los expertos consultados, que cada tribunal decide según su criterio si pedir garantía o no.



## Múltiples cuantías

Y es importante porque las cuantías de los acuerdos sancionatorios de la Agencia Tributaria que afectan a las empresas, y que es habitual su llegada a la vía judicial, pueden ser de múltiples cuantías —elavadas y bajas—, por lo que conocer en qué casos se está pidiendo aval para recurrir es relevante en mo-

## Los expertos apuntan que pedir garantía cuando se recurren sanciones es un tema abierto

mentos de falta de liquidez. Los juristas explican que se trata de "un tema abierto, por lo que se intenta justificar por qué no es necesario el aval en cada supuesto, aunque aquél se ofrece por si acaso". En igual sentido, otros expertos apuntan que se trata de una cuestión "controvertida". El motivo es que en 1998, la Ley de Derechos y Garantías de

los Contribuyentes se estableció la suspensión automática de las sanciones tributarias recurridas en vía económico-administrativa y se plantearon dudas sobre si esta suspensión automática alcanzaba también a la vía contenciosa (judicial). Una sentencia del Tribunal Supremo de 2004 cambió el panorama, ya que, "a partir de aquélla la

## Una larga trayectoria en los juzgados

Ángel García y Borja Orta, abogados del departamento de Procedimientos Tributarios de Garrigues, explican que, con motivo de las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 5-X-2004 y 7-III-2005, "en el ámbito de la tutela cautelar, será el propio órgano jurisdiccional quien deba acordar el mantenimiento de la suspensión automática de la sanción, condicionarla a la aportación de aval u otra garantía o la denegación de la suspensión". En este sentido, precisan que hay muchos pronunciamientos que abogan "por cualquiera de las soluciones anteriores". Sin embargo, algunos tribunales, como la Audiencia Nacional, "están optando por mantener la suspensión automática de las sanciones recurridas en vía jurisdiccional sin necesidad de aportar garantías".

suspensión en vía judicial de las sanciones tributarias sin garantías es una cuestión discrecional del tribunal que conoce el asunto".

## Cambio de tendencia

El Tribunal Supremo, en la sentencia de 5 de octubre de 2004, dejó abierta la solución al establecer que "lo dispuesto en los artículos 212.3 y 233.1 y 8 de la nueva Ley 58/2003 General Tributaria ese potencial mantenimiento de la vía contencioso-administrativa incoada conservará su vigencia y eficacia, solamente hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada, sin que pueda determinar e influir directamente en la decisión que adopte, conforme a los criterios de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el tribunal jurisdiccional".

Según razonan dos autos del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a los que ha tenido acceso EXPANSIÓN, "lo expuesto y razonado sienta una nueva visión sobre la cuestión relativa a la ejecutividad de los actos tributarios sancionadores y su suspensión en la vía judicial, perfectamente acomodable al panorama tributario surgido tras la entrada en vigor de la Ley 58/2003".

Incluso, en ambas resoluciones se reconoce que antes de la sentencia del Supremo, el tribunal regional admitía "la suspensión automática del acto recurrido, de acuerdo

con los parámetros jurisprudenciales comunes en la práctica totalidad del territorio nacional".

Como explica Antonio Delgado, abogado especializado en Derecho Tributario, "lo que está diciendo el Tribunal Supremo es que el órgano jurisdiccional es soberano a la hora de decidir si la suspensión ha de ser con garantía o sin ella, sin que su decisión venga predeterminada por lo establecido en la Ley General Tributaria, en el sentido de que las sanciones han de entenderse suspendidas sin garantías mientras no sean firmes en vía administrativa". Por este motivo, en un caso sí se exige aval y en otro no.

En uno de los autos, el que ha decidido no presentar aval ante una sanción tributaria de 2.300 euros, el tribunal justificó su decisión de suspender la ejecución del acto impugnado "sin requerimiento de aval, dada la escasa cuantía de las liquidaciones cuya suspensión se solicita".

Sin embargo, el otro auto sí que ha exigido aval bancario al tratarse de un acuerdo sancionatorio de 61.000 euros.

De esta forma, sólo es posible saber si habrá que presentar garantías para recurrir de forma orientativa, con lo que siempre habrá que prepararse por si acaso.

La Llave / Página 2

LA OPINIÓN DEL EXPERTO ANTONIO F. DELGADO Abogado. Presidente de la Asociación de Abogados especializados en Derecho Tributario.

## Descoordinación entre leyes

La suspensión de las sanciones tributarias, con motivo de los recursos interpuestos ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa no suele negarse. Lo controvertido no es la suspensión sino la exigencia de garantía para concederla.

En este punto, los distintos órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no mantienen un criterio unánime. Parece claro que esta si-

tuación no es en modo alguno satisfactoria por las desigualdades que conlleva y por la incertidumbre jurídica que supone.

¿Está acomodada a Derecho esta exigencia de garantía? No. Trataré de razonarlo brevemente.

Nuestro legislador, desde la Ley 1/1998, de 26 de febrero, optó y así se mantiene en la actual Ley General Tributaria (LGT) por no exigir garantía

para suspender las sanciones recurridas en vía administrativa hasta la conclusión del recurso. Esta norma no puede tener fundamento en la quebra del principio de ejecutividad de los actos administrativos, sino en la presunción de inocencia consagrada en nuestra Constitución. El título del Capítulo de la Ley 1/1998 citada en donde se inserta esta suspensión sin garantía abona lo dicho: "Dere-

chos y garantías en el procedimiento sancionador". También el artículo 24 de la Constitución Española que consagra la presunción de inocencia se enmarca bajo el título "Derechos y Libertades". Presunción de inocencia que insertada en el orden penal se ha entendido trasladable al orden sancionador administrativo.

Pues bien, ¿hay algún obstáculo para que este funda-

mento se traslade al ámbito jurisdiccional? No lo encontramos.

Todo ello no niega la potestad del órgano jurisdiccional para acordar la suspensión a instancia del recurrente porque ha de aplicar la Ley de la Jurisdicción y no la LGT en donde la suspensión es automática.

Indudablemente hubiera sido deseable que se hubiera modificado en este punto la

Ley de la Jurisdicción al modificarse las normas tributarias. Pero el legislador no suele estar atento a estas necesidades de coordinación.

Lo que no parece admisible es que la garantía establecida por el legislador a favor del contribuyente en vía administrativa desaparezca al acceder a la vía jurisdiccional. Y desde luego la Ley de la Jurisdicción no obliga a garantizar la suspensión de las sanciones.